



RESOLUCIÓN N° 173 2009

PARANÁ, 29 MAY 2009

VISTO:

El Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre la Dirección General de Rentas y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, aprobado por Decreto N° 6.765/87 MHEOP, y;

CONSIDERANDO:

Que en el citado Convenio se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios con jurisdicción en la Provincia de Entre Ríos, Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos en los contratos de transferencias de automotores y motovehículos;

Que la aplicación del Convenio, en el "Título Sellos, Apartado 7", establece que las Representaciones Territoriales de la Dirección General de Rentas, entregarán a los Registros Seccionales las tablas de aforos y/o impositivas a utilizar como base imponible mínima a los efectos del cálculo del Impuesto de Sellos que grava los contratos de transferencias de los citados vehículos;

Que desde esta Repartición se desarrolló un Sistema Web (On Line) para la determinación del Impuesto de Sellos, con el fin agilizar y facilitar a los Registros Seccionales la determinación del Impuesto de Sellos en las operaciones antes mencionadas y asimismo optimizar el servicio que brindan dichos Registros al público usuario;

Que por las razones expuestas resulta necesario aprobar el mencionado Sistema y establecer la fecha para su puesta en vigencia;

Que es conveniente explicitar que la Dirección General de Rentas se reserva las facultades para que a través del Departamento Sellos, verifique la exactitud de los pagos ingresados por aplicación del Sistema que se aprueba, y en su caso reclamar;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O 2006);

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**



ARTICULO 1º: Aprobar el "Aplicativo Web del Impuesto de Sellos a las Transferencias de Automotores y Motovehículos" que utilizarán los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de Entre Ríos, a los fines de la determinación del citado Impuesto.

ARTICULO 2º: Aprobar el Instructivo referente al Aplicativo Web del Impuesto de Sellos a las Transferencias de Automotores y Motovehículos, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 3º: Establecer que el Aplicativo Web, aprobado por el Artículo 1º de la presente, comenzará a regir a partir del 01 de junio del corriente año.

ARTICULO 4º La Dirección General de Rentas se reserva las facultades para verificar, de ser necesario, a través del Departamento Sellos los pagos ingresados por aplicación del Sistema que se aprueba por la presente Resolución, y detectadas diferencias, reclamarlas.

ARTICULO 5º: Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Cdr. GUILLERMO LISNESKY
Director General de Rentas
DGR - Entre Ríos

ANEXO RESOLUCIÓN N°: 173/09 DGR

INSTRUCTIVO PARA LOS ENCARGADOS DE SECCIONALES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS.

TEMA: APLICACION DEL SISTEMA DE CONSULTA DEL IMPUESTO DE SELLOS PARA LAS TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS.

- ❖ Al "Aplicativo Web del Impuesto de Sellos a las Transferencias de Automotores y Motovehículos", se accede vía internet ingresando a la página Web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos – www.dgr-er.gov.ar/regaut .
- ❖ Dicho Sistema determina el Impuesto de Sellos para las Transferencias de Automotores y Motovehículos, de acuerdo al Artículo 205º del Código Fiscal (T.O. 2006), a saber:
 - 1) 25 % (veinticinco por ciento) del Impuesto a los Automotores vigente a la fecha de celebración del acto.
 - A los efectos del cálculo del Impuesto a los Automotores, para los casos de transferencias de vehículos **"Acoplados Nacionales"** modelos años 2004 y anteriores, corresponderá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 312/06 DGR, que establece que se deberá seleccionar el Impuesto de acuerdo al peso (kilogramos), entendiéndose que el **"Peso total del vehículo"** esta determinado por su **TARA** (peso en kilogramos) más **CARGA MÁXIMA PASIBLE DE TRANSPORTE** (Resolución N° 568/05 D.G.R.), datos estos que deben ser extraídos del Código del Automotor del Certificado de Fabricación, cuyos últimos dígitos (leyendo de derecha a izquierda) corresponden al "año" de fabricación, los cinco (5) anteriores al siguiente a este, corresponden a "carga máxima transportable" y los cuatro (4) o cinco (5), según año de fabricación, anteriores a este, corresponden a "Tara" (peso del vehículo).
 - En los casos de transferencia de vehículos tipo **"Acoplados Importados"** modelos años 2004 y anteriores, se deberá seleccionar el Impuesto de acuerdo al peso:
 - a) Para acoplados remolques (R Q) el tramo del peso kg., deberá estar entre 25.001 a 30.000 kilogramos;
 - b) Para acoplados semirremolques (S R), el tramo del peso kg., deberá ser mayor a 35.000 kilogramos;

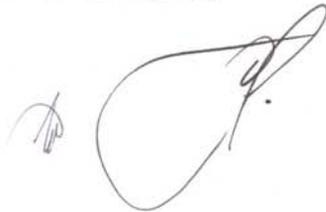


- c) En ninguno de los dos casos anteriores deberá tenerse en cuenta el "Peso Imponible" que consta en el certificado de importación;
- 2) 1 % (uno por ciento) del monto de la operación (valor comercial de acuerdo a su estado y condiciones) de acuerdo al Artículo 12º, inciso 10) de la Ley Impositiva Nº 9.622, para los automotores o motovehículos que **no** posean impuesto automotor determinado, por estar exentos por antigüedad o por ser casillas rodantes sin propulsión propia.
 - 3) 1% (uno por ciento), de acuerdo al Artículo 12º, Inciso 10 de la Ley Impositiva Nº 9.622 (T.O. 2006), del precio de venta en el caso de subastas judiciales o ventas realizadas por entidades oficiales.
- ❖ En el caso de transferencias de bienes automotores, provenientes de otra jurisdicción ó 0 Km., que carezcan de valor en las Tablas de Aplicación, se deberá consultar al Departamento Automotores, enviando por Fax (0343-4208946) el certificado de fabricación o importación del automotor o motovehículo en cuestión, a efectos de que el Departamento proceda a cargar el aforo correspondiente. Anexado al sistema de consultas la nueva marca y modelo de vehículo, el Departamento Automotores comunicará al Registro solicitante dicha incorporación, mediante fax.
 - ❖ El instructivo del Sistema Aplicativo del Impuesto de Sellos para las Transferencias de Automotores y Motovehículos, se encuentra como una opción más del menú.
 - ❖ Se fija el 1º de Junio del año 2009, como fecha a partir de la cual, este nuevo Aplicativo Web, provisto por la Dirección General de Rentas, será el único medio para la determinación del Impuesto de Sellos que utilizarán los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de Entre Ríos en los casos de transferencias de automotores y motovehículos.
En el caso que los Registros Seccionales estén imposibilitados de acceder a la consulta vía on-line, deberá utilizarse como material de consulta las tablas , bajo formato planilla de Excel en PDF, entregadas a través de la Representación Territorial en CD.
 - ❖ Los valores establecidos en las Tablas de consultas del Impuesto de Sellos no son modificables, teniendo vigencia hasta la remisión de la nueva tabla que regirá el año siguiente. Estas tablas si pueden tener incorporaciones nuevas, las que serán comunicada vía fax o correo electrónico.
 - ❖ En el Aplicativo se prevé la opción de selección e impresión de tablas, debiendo el usuario autorizado continuar en forma de búsqueda manual en los casos de contratos con fecha de devengamiento anterior a la fecha de puesta en vigencia de este nuevo sistema



- ❖ Este nuevo aplicativo "on- line" no realiza el cálculo de los términos de los 15 días hábiles, a partir de la última certificación de firma, para la determinación si el contrato esta vigente, ni tampoco adiciona el importe en concepto de Impuesto de Sellos por cada copia de los contratos, según Artículo 12º, Inciso 24) de la Ley Impositiva 9.622 (T.O. 2006). Vencido el plazo anteriormente mencionado, el contribuyente debe dirigirse a la Representación Territorial para el calculo del impuesto más los punitorios.

PARANA, 29 de Mayo 2009

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a smaller flourish.